

y comision o sea para señalarle el sitio; con especificacion de, y por su virtud le acordada a los señores de las dhas. casas el pedazo que componen dhas. y las de las dhas. y tres de ambas, alin dando con una de la casa de la vida de San Blas; y nombrando lede economo para su vigilancia, y le primo =

Dn. Domingo Lopez  
Dn. Juan de las Casas

Ante mi  
Juan de las Casas

Señalam<sup>to</sup> de Casas

En la Villa de Caracasa a diez y siete de Abril, de  
seis mil seiscientos y once. El D. Dn. Pedro de Aguilar, Alcalde  
della, hizo que como resulta de los acuerdos del Ayuntamiento  
sele do comision a la Villa para señalar diferencias  
y que en ellas construyan casas algunos vecinos de esta  
Villa, lo que es decretado en la forma siguiente:  
Que por quanto en el Ayuntamiento se acordó de acordar y  
conforme para ser otorgada dicha licencia para fabricar  
casas en el cauce del cañon, y ulteriores de esta Villa  
de la comision y señalarse las; respecto a las mismas  
sele do de tres varas, en esta forma; de fondo calle formada  
que ay en parte del río de la casa de don Juan de las Casas  
de, y otro las que bajan al cañon, y es de que se  
el número de las casas que ay en una y otra de do;  
que se pueda formar casa, y lo que le parezca; con tal que  
quien haze la obra con la que sale de la calle de la  
del enfuero del cañon en el Ayuntamiento de Caracasa  
conforme; señalando, y nombrando a Juan del Pino, vecino  
de esta villa en el cauce del cañon; limite el  
de este dato a San Blas de Caracasa; solo las condiciones  
dejan formadas a los dos calles y el río de la  
que aun sale, y otro ay.  
Conchance el Ayuntamiento celebrado en el día de ayer  
nada en el río del cauce del cañon de Caracasa,  
el que ay límite el anterior. Dado a Juan del Pino  
esta honrosa a formar las dos calles para que en  
fabrique casa para Arzobispo.  
El proceso de lo decretado en el Ayuntamiento de Caracasa

+ Juan de las Casas

+ Juan del Pino

+ Juan Arzobispo

+ Juan de las Casas

